



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6905-SPA-5154

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12140** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **16 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6905-SPA-5154** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen encerrado a un perro en un espacio de 3 x 3 es un patio lo vienen a ver cada 24 horas y a veces cada dos días sólo le dan una porción pequeña de comida y muy poca agua el perro ladra todas las noches llora todo el tiempo y está muy sucio huele muy mal está lleno de heces y orines dónde está y hace mucho ruido arrastrando su vasija noche y día pidiendo comida y agua, no lo sacan durante semanas a pasear (...) [hechos que tienen lugar en calle Obrero Mundial, número 672, interior 2, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Obrero Mundial, número 672, interior 2, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Obrero Mundial, número 672, interior 2, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez; diligencia que no fue atendida; sin embargo, la persona responsable del ejemplar canino, en atención al oficio citatorio, se contactó vía telefónica para informar sobre el estado del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual se trata de un canino mestizo, macho, color café, que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

a mención de su responsable, no se encuentra abandonado, se le proporciona alimento a base de croquetas dos veces al día, recibe paseos, cuenta con una casa de plástico, la cual le cubre contra la intemperie, y su alojamiento se limpia con cotidianidad, asimismo, para confirmar su dicho, envió evidencia fotográfica del ejemplar canino, su alojamiento, alimento, cartilla de vacunación y certificado médico.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Obrero Mundial, número 672, interior 2, colonia Atenor Salas, Alcaldía Benito Juárez; diligencia que no fue atendida; sin embargo, la persona responsable del ejemplar canino, en atención al oficio citatorio, se contactó vía telefónica para informar sobre el estado del ejemplar canino motivo de denuncia, el cual se trata de un canino mestizo, macho, color café, que a mención de su responsable, no se encuentra abandonado, se le proporciona alimento a base de croquetas dos veces al día, recibe paseos, cuenta con una casa de plástico, la cual le cubre contra la intemperie, y su alojamiento se limpia con cotidianidad, asimismo, para confirmar su dicho, envió evidencia fotográfica del ejemplar canino, su alojamiento, alimento, cartilla de vacunación y certificado médico.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/DHA/NMGL